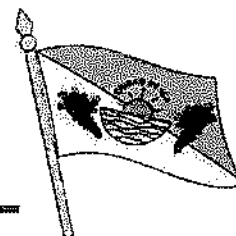




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148 -2022-AMPI

Ica, 24 AGO 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°3156-2021-SG-MPI, promovido por doña Libertad Paula Manrique Fraquita, presentada a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Ica, solicitando Resolución de Ratificación de Título de Propiedad N°1596 del 14 de junio de 1997, a fin de poder subsanar las observaciones e inscribir ante la SUNARP; Informe N°538-2021/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 29 de diciembre de 2021, Informe Legal N°068-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/JBR de 08 de marzo de 2022, Informe N°180-2022-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 09 de marzo de 2022, Informe N°0448-2022-GDU-MPI de fecha 14 de marzo de 2022, Informe Legal N°0367-2022-GAJ-MPI de fecha 10 de agosto de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Esquela de Observación se colige, que de la revisión del Título de Propiedad N°1596 de fecha 14 de junio de 1997, se advierte que se solicita inscribir la adjudicación del Lote 05 de la Manzana "C-7" del 2do Sector, Rubro B, sector Tierra Prometida, por lo que de revisado dicho título se puede apreciar que en su cláusula segunda, no constan los datos del área total del predio objeto de adjudicación; así mismo en su cláusula tercera no se señala el valor del predio.

Por lo que vía reingreso deberá presentar Resolución Municipal que aclare el título de propiedad citado.

Que, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos emitió el Informe N°538-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/PJAY de fecha 29 de diciembre de 2021, donde señala de acuerdo a la Copia el Título de Propiedad N°1596, se puede observar aspectos técnicos tales como; lote, manzana, área, sector, rubro, medidas perimétricas y linderos, los mismos que serán confrontados y analizados en la Base Gráfica de Área Técnica que Obra en la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.

- **Aspectos Técnicos del Título de Propiedad:** se describe al lote N°05, de la Mz. C-7, del 2do Sector, del Rubro B, con área de 250.00 m<sup>2</sup>, con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:

- Por el frente: colinda con la Calle N°1 con 10.00 ml.
- Por la derecha: colinda con el Lote N°4 con 25.00ml.
- Por la izquierda: colinda con el Lote N°6 con 25.00 ml.
- Por el fondo: colinda con el Lote N°26 con 10.00 ml.

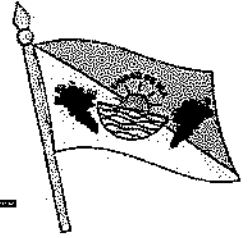
- **Base Gráfica del Área Técnica:** se observa al lote N°05, de la Mz. C-7, con área de 250.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el 2do Sector, con sus linderos y medidas perimétricas correspondientes:

- Por el frente: colinda con la Prolong. Calle N°01 con 10.00 ml.
- Por la derecha: colinda con el Lote N°04 con 25.00ml.
- Por la izquierda: colinda con el Lote N°06 con 25.00 ml.
- Por el fondo: colinda con el Lote N°26 con 10.00 ml.

Ante ello se observa que el predio descrito en el Título de Propiedad N°1596 guarda similitud en lote, manzana, área, sector, linderos y medidas perimétricas, con el Programa Municipal de Vivienda – Habilitación Urbana "Tierra Prometida"; registrada en la Base Gráfica del Área Técnica.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En respuesta a la Esquela de Observación –SUNARP y habiendo verificado en la Base Grafica del Área Técnica cabe indicar que el área total del predio objeto de adjudicación es de 250.00 m2.

Asimismo, de acuerdo al Edicto Provincial N°07-94-AMPI, indica en su artículo sexto, literal a) Los Rubros: A (200m2), B (250.00 m2) y C (300.00 m2), solo pagarán el derecho de Certificado, por tanto, se puede presumir que no se consignó el valor del predio, porque solo se pagaba el derecho por certificado. Sugiriéndose que se derive al Área Legal para su evaluación correspondiente.

Que, con Informe Legal N°066-2022/MP-ICA/GDU-SGAH/JBR de 08 de marzo de 2022, del Área Legal de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, informa que se debe de tener en cuenta que para los fines solicitados por el recurrente no es de aplicación lo que dispone la Ley N°28923, Ley de Formalización de la Propiedad Informal, ni su reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-JUS, toda vez que dichas disposiciones legales son aplicables a propiedades informales, y en el caso del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida" son propiedades formales porque cuentan con Título de Propiedad que requieren únicamente de certificación actualizada por el Alcalde para su inscripción en Registros Públicos de Ica, lo que puede otorgarse con las facultades, atribuciones y competencias que señala a Ley N°27972 en concordancia con la Ley N°27444.

Es así que, el Lote N°05 de la Mz. "C-7" del Sector y del Rubro "B", con una extensión de 250.00 m2 del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida" fue titulado a nombre de doña Libertad Paula Manrique Fraquita, siendo Alcalde Pedro Ramos Loayza, en el año 1997, y que corresponde al Título de Propiedad N°1596. En dicho Título figuran los datos personales de la parte interesada. Por lo que resulta factible que el Título de Propiedad sea actualizado rectificado y ratificado en su contenido y validez jurídica. Concluyendo que se declare la Procedencia de lo solicitado por doña Libertad Paula Manrique Fraquita.

Que, mediante Informe N°180-2022-SGAAH-GDU-MPI de fecha 09 de marzo de 2022, la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos concluye que se declare la procedencia de lo solicitado por doña Libertad Paula Manrique Fraquita. Sugiriéndose que se eleve el expediente con todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que vía acto resolutorio se disponga la rectificación y ratifique el Título de Propiedad N°1596.

Que, el numeral 14.2.3 del inciso 14.2 del artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: "(...) 14.2. son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: (...) 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado"; asimismo, el artículo 212° del mismo cuerpo normativo establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, en el numeral 49.1) del artículo 49°, señala que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazaran con el mismo mérito probatorio. En este sentido el numeral 49.1.1) del citado artículo, precisa que se admiten "Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad".

Que, asimismo el numeral 8) del artículo 86° de la norma antes acotada, establece como uno de los deberes de las autoridades en el procedimiento administrativo, interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, conforme el inciso 1.7) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo General del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, respecto al Principio de Presunción de Veracidad establece que, *se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de estos hechos que ellos afirman.*

Que, las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local autónoma, administrativa y política en asunto de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación; promueven el desarrollo local permanente e integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establece el artículo II y X del Título Preliminar de la Ley N°27972. En este contexto, tienen competencia y funciones específicas por naturaleza tiene carácter irrenunciable, así lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, de tal manera que les compete el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos en concordancia a lo establecido en el artículo 79° inc. 1.4.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes (artículo 79° inciso 1.4) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es factible ratificar el Título de Propiedad N°1596 de fecha 14 de junio de 1997, otorgado por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, Pedro Ramos Loayza, a favor de doña Libertad Paula Manrique Fraquita; se recomienda devolver los documentos para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 0367-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que, es PROCEDENTE lo solicitado por doña Libertad Paula Manrique Fraquita, sobre la rectificación y ratificación del Título de Propiedad N°1596 de fecha 14 de junio de 1997; 2) Que, se recomienda emitir el acto resolutivo correspondiente, para que continúe con su trámite correspondiente.

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, el Título de Propiedad N°1596 de fecha 14 de junio de 1997, en el extremo consignar el área total del predio objeto de adjudicación, conforme se menciona en los considerandos de la presente Resolución.


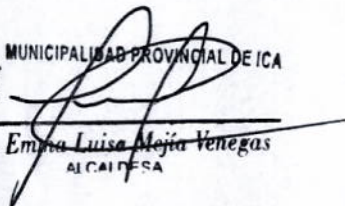
### CONSIGNAR:

**Clausula Segunda.-** el lote materia de este título tiene área de 250.00 m2.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, los demás extremos del Título de Propiedad N°1596 de fecha 14 de junio de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR** a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar a las áreas involucradas lo dispuesto en la presente resolución.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**  
**SECRETARÍA GENERAL**

Transcripción N° 448 Fecha: 24 AGO 2022  
Asistido Infermérica

Por (a)

se gacho remitirle para su conocimiento y fines correspondientes la presente Transcripción final de la Resolución N° 448 de Fecha: 24 AGO 2022

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau  
C.A.I. N° 2885  
SECRETARIO GENERAL (MPI)